

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se emite concepto vinculante previo a la reubicación temporal de la estación de peaje denominada La Caimanera del proyecto de Asociación Público Privada para la conexión de los departamentos de Antioquia, Córdoba, sucre y Bolívar, y se dictan otras disposiciones."

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y el Decreto 613 del 9 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 21 modificado por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, establece:

"Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;

b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;

c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;

d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;

e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se emite concepto vinculante previo a la reubicación temporal de la estación de peaje denominada La Caimanera del proyecto de Asociación Público Privada para la conexión de los departamentos de Antioquia, Córdoba, sucre y Bolívar, y se dictan otras disposiciones."

Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.

Parágrafo 3°. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.

Parágrafo 4°. Se entiende también las vías "Concesionadas".

Que el Decreto 087 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias" establece:

"Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)"

Que los numerales 1° y 5° del artículo 4° del Decreto 4165 de 2011 "Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)", establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente es función del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura la prevista en el numeral 34 del artículo 11 del Decreto 746 de 2022, mediante el cual se modificó el Decreto 4165 de 2011:

"34. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Transporte".

Que, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió el Contrato de Concesión de Asociación Publico Privada de iniciativa privada IP No.016 de 2015, , cuyo objeto es "El otorgamiento de una concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento del sistema vial para la conexión de los departamentos Antioquia-Bolívar", con acta de inicio del día 27 de noviembre de 2015.

Que, en la Sección 3.6 (c) de la Parte Especial y la Sección 3.6 del Apéndice Técnico 1 del contrato arriba mencionado, previeron el establecimiento de 3 estaciones de peaje nuevas, a saber, La Caimanera, Los Manguitos y San Carlos, así:

"3.6 Estaciones de Peaje nuevas

A continuación, se indican las Estaciones de Peaje que el Concesionario deberá instalar durante la Fase de Construcción de acuerdo con lo establecido en el Apéndice Técnico 2.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se emite concepto vinculante previo a la reubicación temporal de la estación de peaje denominada La Caimanera del proyecto de Asociación Público Privada para la conexión de los departamentos de Antioquia, Córdoba, sucre y Bolívar, y se dictan otras disposiciones."

Tabla 11 – Estaciones de Peaje

| Nombre | Ubicación Aproximada | Sentido de Cobro |
|---|-----------------------------|-------------------------|
| Los Manguitos | PR 60+000 | Ambos |
| San Carlos (estación de Control al Peaje Purgatorio) | Km 10+000 | Ambos |
| Caimanera | PR 44+100 | Ambos |

(...)"

Que posteriormente, mediante la cláusula segunda numeral 2.3 del otro sí No 14 del contrato No. 016 de 2015, se modificó el numeral 3.6 del Anexo técnico la cual quedará de la siguiente manera:

"3.6 Estaciones de Peaje nuevas

A continuación, se indican las Estaciones de Peaje que el Concesionario deberá instalar durante la Fase de Construcción de acuerdo con lo establecido en el Apéndice Técnico 2.

Tabla 11 – Estaciones de Peaje

| Nombre | Ubicación Aproximada | Sentido de Cobro |
|---|-----------------------------|-------------------------|
| Los Manguitos | PR 60+000 | Ambos |
| San Carlos (estación de Control al Peaje Purgatorio) | Km 10+000 | Ambos |
| Caimanera | PR 44+900 | Ambos |

(...)

Que, mediante Resolución No. 1884 del 17 de junio de 2015, proferida por el Ministerio de Transporte, se emitió concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de tres (3) estaciones de peaje nuevas, con cobro bidireccional, en el proyecto de Asociación Pública Privada de Iniciativa Privada sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar, denominadas San Carlos, Caimanera y Los Manguitos, las cuales se ubicarían en los sitios señalados en la Sección 3.6 del Apéndice Técnico 1, y el Artículo Primero de la Resolución Ministerio de Transporte No. 0001884 de 17 de junio de 2015, así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Emitir concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de tres (3) estaciones de peaje, en el proyecto sistema vial para la conexión de los Departamentos de Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar, con cobro bidireccional que se denominarán como a continuación se indica:

| NOMBRE | UBICACIÓN | SENTIDO DE COBRO |
|---------------|------------------|-------------------------|
| San Carlos | Km 10+000 | Bidireccional |
| Caimanera | PR 44+000 | Bidireccional |
| Los Manguitos | PR 60+000 | Bidireccional |

(...)"

Que, el Ministerio de Transporte profirió la Resolución MT 0003119 de 29 de julio de 2016, mediante la cual se emitió concepto previo vinculante para el establecimiento de la estación de peaje La Caimanera en el PR 41+150, de la ruta nacional INVIAS 9004, Subsector 3 de la Unidad Funcional 6.

Que, posteriormente, el Ministerio de Transporte profirió la Resolución MT 0005711 de 26 de diciembre de 2016, mediante la cual se emitió concepto previo vinculante para el establecimiento de la estación de peaje La Caimanera en el PR 44+000, de la ruta nacional INVIAS 9004, Subsector

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se emite concepto vinculante previo a la reubicación temporal de la estación de peaje denominada La Caimanera del proyecto de Asociación Público Privada para la conexión de los departamentos de Antioquia, Córdoba, sucre y Bolívar, y se dictan otras disposiciones."

3 de la Unidad Funcional 6.

Que, posteriormente, el Ministerio de Transporte profirió la Resolución MT 0000288 de 14 de febrero de 2020, mediante la cual se emitió concepto previo vinculante para el establecimiento de la estación de peaje La Caimanera en el PR 41+150, de la ruta nacional INVIAS 9004, Subsector 3 de la Unidad Funcional 6.

Que, el Ministerio de Transporte profirió la Resolución MT 20213040034315 de 05 de agosto de 2021, mediante la cual se emitió concepto previo vinculante para el establecimiento de la estación de peaje La Caimanera en el PR 43+230, de la ruta nacional INVIAS 9004, Subsector 3 de la Unidad Funcional 6.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura mediante oficio con numero de radicado ANI No. 20233031037152 del 28 de junio de 2023 remitió al Ministerio de Transporte Solicitud expedición resolución para la emisión del concepto vinculante para la reubicación temporal de la estación de peaje La Caimanera – Contrato de Concesión IP No.016 de 2015 – Proyecto Vial Conexión Antioquia – Bolívar, con fundamento en lo siguiente:

"(...) En atención a las competencias asignadas al Ministerio de Transporte mediante el Decreto 087 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias", particularmente la de "Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo", de manera atenta se solicita la expedición del acto administrativo con el fin de regular los siguientes aspectos:

- I. Establecer la ubicación temporal de la estación de peaje la Caimanera en la Variante Tolú, PR1+500, hasta que la Agencia y el Concesionario definan la ubicación definitiva del peaje, o máximo hasta el 30 de noviembre de 2024.

- II. Establecer el cobro de la tasa de peaje para las categorías 1 y 3 en adelante en la estación de peaje Caimanera una vez sea ubicado en el PR1+500 de la variante Tolú, conforme a las siguientes tarifas:

| CATEGORÍA | CATEGORÍA INVIAS | TARIFAS (PESOS DEL 1o DE ENERO DE 2014) |
|------------------------------------|------------------|---|
| Automóviles, camperos y camionetas | Categoría 1 | 9.600 |
| Buses | Categoría 2 | 14.300 |
| Camiones pequeños de dos ejes | Categoría 3 | 14.300 |
| Camiones grandes de dos ejes | Categoría 4 | 14.300 |
| Camiones de tres ejes | Categoría 5 | 15.400 |
| Camiones de cuatro ejes | Categoría 5 | 15.400 |
| Camiones de cinco ejes | Categoría 6 | 22.400 |
| Camiones de seis ejes | Categoría 7 | 22.500 |

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se emite concepto vinculante previo a la reubicación temporal de la estación de peaje denominada La Caimanera del proyecto de Asociación Público Privada para la conexión de los departamentos de Antioquia, Córdoba, sucre y Bolívar, y se dictan otras disposiciones."

A Las tarifas de peaje se le adicionará el valor de Doscientos pesos (\$200) por cada vehículo que transite por las estaciones de peaje, destinado a adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación.

Las tarifas de peajes se actualizarán cada año, de acuerdo a lo establecido en la minuta del contrato de concesión del proyecto de conexión vial de los departamentos de Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar y deberán ser ajustadas a la centena más cercana, con el fin de facilitar el recaudo por parte del Concesionario.

- III. Suspender el cobro de la tasa de peaje para la categoría 2 en la estación de peaje La Caimanera una vez sea ubicada en el PR 1+500 de la Variante Tolú.
- IV. Establecer que, si por alguna razón el Paso urbano por el Municipio de Tolú se afecta e impide el paso de la Categoría I, se revisará el cobro de la tasa de peaje para dicha categoría en la estación de Peaje La Caimanera ubicada en el PR1+500 de la variante Tolú.
- V. Determinar que la Agencia Nacional de Infraestructura, a través del concesionario instalará un pórtico PR 45+150 del Paso Urbano por Tolú – Unidad Funcional 6 del proyecto.
- VI . Ordenar la derogación de las tarifas diferenciales establecidas en el artículo 2 de la Resolución No.0000288 del 14 de febrero de 2020 y en el artículo 1 de la Resolución No.20213040030335 del 19 de julio de 2021.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el presente documento y con fundamento en lo siguiente:

(...)

Para la estación de peaje La Caimanera se ha presentado una problemática social mediante bloqueos y vías de hecho por parte de la comunidad, situación que ha impedido el recaudo de la tasa de peaje de todas las categorías desde las 12:58 horas del 16 de septiembre de 2022 hasta las 15:00 horas del 28 de septiembre 2022, y de las categorías I y II desde las 15:00 horas del 28 de septiembre 2022 a las 23:59:59 horas del 28 de enero de 2023, y de todas las categorías desde las 00:00 horas del 29 de enero de 2023 a la fecha

(...) Con el fin de dar cumplimiento a los acuerdos a los que se llegó con la comunidad, la Agencia en compañía del Concesionario y de la Interventoría, adelantaron gestiones inclinadas a llevar a cabo la socialización con las comunidades del área de influencia, como requisito previo para solicitar al Ministerio de Transporte el acto administrativo que establezca la reubicación provisional de la estación de peaje, como se detalla a continuación:

- *El día 02 de febrero de 2023, la Agencia, el Concesionario y la Interventoría realizaron el recorrido por la Variante Tolú identificando la ubicación más favorable para la reubicación temporal de la estación de Peaje la Caimanera, la cual corresponde al PR 1+500 de la Unidad Funcional 7, subsector 3, y aplicar una restricción de los vehículos de carga en la Unidad Funcional 6, Subsector 3.3 Paso Urbano de Tolú, que restrinja el paso de vehículos de las categorías 2,3,4,5,6 y 7.*
- *Una vez definido el punto para la reubicación de la estación de peaje, desde la Gerencia Social mediante el comunicado ANI No.20236030035911 del 06 de febrero de 2023, se generó la convocatoria a la socialización de la nueva ubicación de la infraestructura y operación del peaje la Caimanera, a las autoridades municipales y con las comunidades del Área de influencia.*

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se emite concepto vinculante previo a la reubicación temporal de la estación de peaje denominada La Caimanera del proyecto de Asociación Público Privada para la conexión de los departamentos de Antioquia, Córdoba, sucre y Bolívar, y se dictan otras disposiciones."

- *La Agencia en conjunto con el Concesionario y la Interventoría se desplazaron el 08 y 09 de febrero de 2023 a los lugares correspondientes en aras de llevar a cabo las socializaciones con las comunidades, las cuales tenían como objeto informar de la nueva ubicación de la estación de peaje La Caimanera y la restricción de vehículos de carga sobre el paso urbano por Tolú.*
- *En dichas socializaciones y debido a las inquietudes que planteó la comunidad y a la resistencia que generó el comité "No al Peaje" a estas reuniones, no se logró concertar la localización temporal. Dentro de las inquietudes, se planteó por la comunidad, la situación de la construcción de ampliación del aeropuerto de Tolú, los vehículos que tendrían beneficio de tarifa diferencial o no cobro y la temporalidad de dicha estación*
- *Dado que no se logró en la primera convocatoria la socialización, la Gerencia Social de la Agencia mediante radicado ANI No. 20236030047361 del 15 de febrero de 2023 convocó nuevamente a la Gobernación de Sucre, la Administración Municipal de Tolú, al Comité Cívico de Tolú, a las comunidades Étnicas El Palmar e Isla Gallinazo, a las Juntas de Acción Comunal El Palmar, Santa Lucía Abajo, Santa Lucía Arriba y Puerta Negra; y a la comunidad en general de la zona de influencia; a la socialización de la ubicación temporal de la estación de peaje la Caimanera, la cual se realizaría el 16 de febrero de 2023 en la Casa de Cultura de Tolú, en la cual, como consta en acta se concertó que:*
 1. *Retirar la estación de Peaje Caimanera con la finalidad de dar cumplimiento a los acuerdos del acta de reunión firmada el día 28 de septiembre de 2022, entre representantes de la comunidad de Tolú y de la Agencia Nacional de Infraestructura.*
 2. *Establecer una estación de Peaje provisional, la cual se ubicará en la UF 7.3.3., perimetral de Tolú.*
 3. *Referencia con Punto de Referencia (PR) y coordenadas de la alternativa de ubicación conforme el recorrido.*
 4. *Se explica que se genera una restricción mediante un pórtico, para garantizar que los vehículos de carga no pasen por el corredor, y adicionalmente para garantizar las dinámicas turísticas, se garantizara el no cobro a la categoría II que son los buses con el fin de incentivar el turismo en Tolú.*
 5. *Explicación y diagrama de las rutas entre Coveñas y Tolú, teniendo en cuenta la incidencia de la reubicación del peaje en cada una de las categorías.*
 6. *Se explico que de acuerdo concepto de la ANLA, respecto a los permisos y trámites para la instalación de la caseta de cobro provisional, sólo se requiere la radicación de un cambio menor informado, es decir no se requiere respuesta de la entidad, de conformidad con lo previsto en el Numeral 22 del Artículo 2.2.2.6.1.3 del decreto 1076 del 2015.*

Teniendo en cuenta lo anterior, con la socialización realizada el 16 de febrero de 2023, se logró el requisito previo para tramitar ante el Ministerio de Transporte el acto administrativo que permita realizar los cambios pertinentes para la relocalización de la estación de peaje Caimanera a un sitio provisional, el cobro para cada categoría, la restricción vehicular necesaria sobre la UF 6.3.3 y establecer la situación ante la inminente construcción de la ampliación del Aeropuerto de Tolú.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se emite concepto vinculante previo a la reubicación temporal de la estación de peaje denominada La Caimanera del proyecto de Asociación Público Privada para la conexión de los departamentos de Antioquia, Córdoba, sucre y Bolívar, y se dictan otras disposiciones."

La Concesión médiante la comunicación 48-20230303000259 de radicado ANI No. 20234090249112 del 03 de marzo de 2023, indicó lo siguiente:

"En respuesta a su oficio recibido el día 3 de marzo de 2023, radicado bajo el consecutivo CORUMAR N° 47-RUTADCTOELECTRONICOS-20230303004724, nos permitimos indicar que, con base en las socializaciones y recorridos realizados por la Interventoría Consorcio CR Concesiones y la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI con la presencia de representantes de la sociedad Concesionaria y teniendo en cuenta que la ANI reconoce y acepta que, para el caso se materializan en cabeza de la Entidad una serie de riesgos a su cargo, como lo son, entre otros, los mencionados en la Sección 13.3 (h) y 13.3 (g) de la Parte General del contrato, que deberán compensarse al Concesionario con cargo a los Mecanismos para la Compensación por Riesgo previstos en la Sección 3.2 (b) de la Parte General del Contrato, manifestamos que, con miras a que la Entidad mitigue el impacto que sobre el Proyecto generan los riesgos ya materializados asociados a la imposibilidad de recaudar, y la imposibilidad de establecer la estación de peaje Caimanera en el sitio acordado en el Otrosí No. 14 al Contrato de la referencia, no nos oponemos a las decisiones adoptadas por la ANI, aclarando que siempre deberá darse cumplimiento al Contrato de Concesión y reconocerse cualquier valor adicional que dichas decisiones puedan generar en el Concesionario.

Es por lo anterior por lo que aclaramos que, en nuestro concepto, la ANI deberá reconocer al Concesionario integralmente los perjuicios que sobre éste se materialicen, sin limitarse al reconocimiento de la Compensación por Riesgo que se reconozca con ocasión a los riesgos que a la fecha la ANI reconoce como materializados, y que han venido tratándose en entre otras, las comunicaciones de radicado CORUMAR N° 48-147-20220921025663, 48-147-20220930025759, 48-147-20221010025877 y 48-147-20221019025974 respondidas mediante el radicado ANI N° 20235000042421. Así como las mencionadas en el oficio de radicado CORUMAR N° 48-147-20230127027253 radicadas bajo el consecutivo ANI N° 20234090102272, como también los costos de traslado, montaje y desmontaje de la estación de peaje provisional en el sitio definido por la entidad.

Por ende, la presente comunicación y el entendimiento de la necesidad de instalar una nueva caseta de peaje provisional según las estipulaciones contenidas en el oficio ANI 20235000068931 de fecha Marzo 02 de 2023, no se puede entender como una renuncia a los derechos que tiene el Concesionario previstos en la ley y en el Contrato de Concesión."

La Interventoría CONSORCIO CR CONCESIONES mediante el comunicado CI.023/AB10698/23/5.3 de radicado ANI No. 20234090259482 del 07 de marzo de 2023, indicó lo siguiente:

"(...) Como se ha mencionado en oficios anteriores, sobre la situación acaecidas sobre las obras de traslado de la estación de peaje Caimanera el cual debía ser trasladado al PR43+230 de la Unidad Funcional 6.3.1 en cumplimiento de la Resolución Ministerio de Transporte No. 20213040034315 del 05 de agosto de 2021. Al respecto, la Interventoría confirma la situación reportada por la Agencia en su oficio ANI No. 20235000068931, con respecto a la situación de oposición presentada por la comunidad del municipio de Tolú ante la reubicación de la estación del peaje Caimanera al PR43+230, situación que llevó a la toma de vías de hecho por parte de esta comunidad los días 15 de septiembre desde las 5:00 am, hasta el día 16 de septiembre de 2022 a la 1:01 pm y que desencadenó en que la comunidad se tomara la estación de Peaje y levantara las talanqueras (barreras) permitiendo el paso de los vehículos sin el cobro de este peaje.

Luego, el día 28 de septiembre de 2022, luego de la audiencia pública citada por la alcaldía de Tolú, con la asistencia del Vicepresidente de planeación, riesgos y entorno de la ANI y de representantes de la Vicepresidencia ejecutiva de la entidad, un asesor de la Viceministra de Infraestructura del Ministerio de Transporte, representantes de la Procuraduría, Personería de Tolú, Autoridades municipales de Tolú y Coveñas y de la comunidad, las autoridades municipales y la comunidad, se definieron las siguientes acuerdos:

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se emite concepto vinculante previo a la reubicación temporal de la estación de peaje denominada La Caimanera del proyecto de Asociación Público Privada para la conexión de los departamentos de Antioquia, Córdoba, sucre y Bolívar, y se dictan otras disposiciones."

- *La No instalación del peaje Caimanera en el sector de Palo Blanco.*
- *La No instalación del peaje Caimanera en el corredor turístico Tolú - Coveñas.*
- *Desmante del peaje Caimanera en el sitio actual en máximo 4 meses*
- *NO se cobrará tarifa para los vehículos de categorías 1 y 2.*
- *Periodo de un (1) mes para informar sobre el sitio de reubicación del peaje Caimanera. Se citará una nueva reunión.*

En consecuencia, el mismo 28 de septiembre de 2022, se reinició la realización del Recaudo, cobrando la tasa plena de peaje a los vehículos de categoría III, IV, V, VI y VII, y suspendiendo el cobro de forma indefinida para los vehículos de categoría I y II.

Cumplido el plazo del desmante de la estación de Peaje Caimanera del 28 de enero de 2023 (4 meses), y luego de varias discusiones en mesas de trabajo realizadas entre el Concesionario, la Agencia y la Interventoría, en las cuales se analizó de forma detallada la situación Operativa y Financiera de la no instalación de la estación de Peaje Caimanera en el PR43+230, así como de varias reuniones con la comunidad, el pasado 27 de enero de 2023 el Ministerio de Transporte, determinó que éste sería trasladado de manera temporal a la variante de Tolú, mientras la Agencia en conjunto con el Concesionario establecen la ubicación definitiva del peaje, y que a partir de las 00:00 horas del 29 de enero de 2023, no se cobraría ninguna categoría en la estación de peaje.

Con el fin de dar cumplimiento a los acuerdos a los que se llegó con la comunidad, la Agencia en compañía del Concesionario y de la Interventoría, adelantaron gestiones inclinadas a llevar a cabo la socialización con las comunidades del área de influencia, como requisito previo para solicitar al Ministerio de Transporte el acto administrativo que establezca la reubicación provisional de la estación de peaje, como se detalla a continuación:

- *El día 02 de febrero de 2023, la Agencia, el Concesionario y la Interventoría realizaron el recorrido por la Variante Tolú identificando la ubicación más favorable para la reubicación temporal de la estación de Peaje la Caimanera, la cual corresponde al PR 1+500 de la Unidad Funcional 7, subsector 3, y aplicar una restricción de los vehículos de carga en la Unidad Funcional 6, Subsector 3.3 Paso Urbano de Tolú, que restrinja el paso de vehículos de las categorías 2,3,4,5,6 y 7.*
- *Una vez definido el punto para la reubicación de la estación de peaje, desde la Gerencia Social mediante el comunicado ANI No.20236030035911 del 06 de febrero de 2023, se generó la convocatoria a la socialización de la nueva ubicación de la infraestructura y operación del peaje la Caimanera, a las autoridades municipales y con las comunidades del Área de influencia.*
- *La Agencia en conjunto con el Concesionario y la Interventoría se desplazaron el 08 y 09 de febrero de 2023 a los lugares correspondientes en aras de llevar a cabo las socializaciones con las comunidades, las cuales tenían como objeto informar de la nueva ubicación de la estación de peaje La Caimanera y la restricción de vehículos de carga sobre el paso urbano por Tolú.*
- *En dichas socializaciones y debido a las inquietudes que planteó la comunidad y a la resistencia que generó el comité "No al Peaje" a estas reuniones, no se logró concertar la localización temporal. Dentro de las inquietudes, se planteó por la comunidad, la situación de la construcción de ampliación del aeropuerto de Tolú, los vehículos que tendrían beneficio de tarifa diferencial o no cobro y la temporalidad de dicha estación*

Dado que no se logró en la primera convocatoria la socialización, la Gerencia Social de la Agencia mediante radicado ANI No. 20236030047361 del 15 de febrero de 2023 convocó nuevamente a la Gobernación de Sucre, la Administración Municipal de Tolú,

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se emite concepto vinculante previo a la reubicación temporal de la estación de peaje denominada La Caimanera del proyecto de Asociación Público Privada para la conexión de los departamentos de Antioquia, Córdoba, sucre y Bolívar, y se dictan otras disposiciones."

al Comité Cívico de Tolú, a las comunidades Étnicas El Palmar e Isla Gallinazo, a las Juntas de Acción Comunal El Palmar, Santa Lucía Abajo, Santa Lucía Arriba y Puerta Negra; y a la comunidad en general de la zona de influencia; a la socialización de la ubicación temporal de la estación de peaje la Caimanera, la cual se realizaría el 16 de febrero de 2023 en la Casa de Cultura de Tolú, en la cual, como consta en acta se concertó que:

- 1. Retirar la estación de Peaje Caimanera con la finalidad de dar cumplimiento a los acuerdos del acta de reunión firmada el día 28 de septiembre de 2022, entre representantes de la comunidad de Tolú y de la Agencia Nacional de Infraestructura.*
- 2. Establecer una estación de Peaje provisional, la cual se ubicará en la UFI 7.3.3., perimetral de Tolú.*
- 3. Referencia con Punto de Referencia (PR) y coordenadas de la alternativa de ubicación conforme el recorrido.*
- 4. Se explica que se genera una restricción mediante un pórtico, para garantizar que los vehículos de carga no pasen por el corredor, y adicionalmente para garantizar las dinámicas turísticas, se garantizara el no cobro a la categoría II que son los buses con el fin de incentivar el turismo en Tolú.*
- 5. Explicación y diagrama de las rutas entre Coveñas y Tolú, teniendo en cuenta la incidencia de la reubicación del peaje en cada una de las categorías.*
- 6. Se explico que de acuerdo concepto de la ANLA, respecto a los permisos y trámites para la instalación de la caseta de cobro provisional, sólo se requiere la radicación de un cambio menor informado, es decir no se requiere respuesta de la entidad, de conformidad con lo previsto en el Numeral 22 del Artículo 2.2.2.6.1.3 del decreto 1076 del 2015.*

Teniendo en cuenta lo anterior, con la socialización realizada el 16 de febrero de 2023, se logró el requisito previo para tramitar ante el Ministerio de Transporte el acto administrativo que permita realizar los cambios pertinentes para la relocalización de la estación de peaje Caimanera a un sitio provisional, el cobro para cada categoría, la restricción vehicular necesaria sobre la UFI 6.3.3 y establecer la situación ante la inminente construcción de la ampliación del Aeropuerto de Tolú."

Que, en el oficio arriba citado la Agencia Nacional de Infraestructura dispone:

(...) Como se puede ver en el cuadro anterior, el peaje la caimanera obtuvo un recaudo mensual promedio de \$ 1.350.000.000 aproximadamente para el año 2022, el cual representa el 10% del recaudo total del proyecto, dicho esto, es preciso resaltar que a la fecha no se está realizando ningún tipo de cobro en el peaje la caimanera por lo que el valor estimado a compensar al año sería de \$ 16.226.000.000 aproximadamente; es por esto, que con la reubicación temporal del peaje sobre la Variante Tolú y la instalación del pórtico sobre el paso urbano de Tolú PR 45 +150 se pretende disminuir el valor el impacto financiero, pues se reactivaría el cobro de las categorías IE, III, IV, V, VI y VII lo que representa una disminución del valor a compensar en un 30% aproximadamente para el año 2023.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo establecido en la Sección 3.2(b)(i) de la Parte General del Contrato de Concesión, uno de los mecanismos para la Compensación por menor recaudo es la Subcuenta Autónoma de Soporte, el cual según Sección 3.15(h)(v)(2) establece: "los recursos disponibles en la Subcuenta Autónoma de Soporte se destinarán conforme a lo establecido en la Sección 3.2 para atender los riesgos compartidos en la porción a cargo de la ANI o asignados en su totalidad a la ANI". Y, según la Sección 3.4(i)(ii) de la Parte General, se establece: "El valor resultante derivado del menor Recaudo de Peaje deberá ser compensado, así: (1) Al traslado a la Cuenta Proyecto de los recursos de la Subcuenta Autónoma de Soporte", (Negrilla fuera del texto original).

Expuesto lo anterior, es importante resaltar que la Subcuenta autónoma de soporte es el primer mecanismo para atender los riesgos del proyecto, por lo tanto, en el análisis realizado y de acuerdo al concepto emitido por la interventoría a través de radicado

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se emite concepto vinculante previo a la reubicación temporal de la estación de peaje denominada La Caimanera del proyecto de Asociación Público Privada para la conexión de los departamentos de Antioquia, Córdoba, sucre y Bolívar, y se dictan otras disposiciones."

No.20234090298002 del 16 de marzo de 2023 ; se pudo determinar que, al realizar una proyección del saldo de la subcuenta Autónoma de Soporte, teniendo en cuenta los ingresos provenientes del 0.9% del recaudo de cada una de las estaciones de peaje y los rendimientos financiero generados, unos egresos correspondientes al pago de los riesgos activados en el proyecto, como lo son riesgo predial y riesgo tarifario (incluido la proyección de compensación por el peaje Caimanera), se obtiene que el saldo de la subcuenta al cierre del 31 de diciembre de 2023 es insuficiente para afrontar los compromisos de riesgos del contrato para la vigencia 2024 como se detalla a continuación:

| | |
|---|----------------|
| Saldo subcuenta dic 2022* | 103.150 |
| Ingresos (0.9% Recaudo de Peajes del proyecto) | 1.957 |
| Rendimientos proyectados | 4.158 |
| Subtotal | 109.265 |
| compensación tarifa diferencial otros peajes | 4.608 |
| compensación la caimanera | 13.996 |
| Riesgos predial y ambiental | 7.909 |
| No aumento de tarifas 2023 (decreto 050) | 25.476 |
| Otros riesgos activados y reconocimiento de otrosí | 14.404 |
| Saldo Disponible proyectado de la Subcuenta Autónoma de Soporte a diciembre 2023 | 43.672 |
| Ingresos 2024 (0.9% Recaudo + Rendimientos) | 4.036 |
| Proyección de riesgos año 2024 | 121.842 |
| Saldo subcuenta 2024 | -74.134 |

**Saldo a diciembre 2022 según certificado de fiducia No.C303700200-10134-0020 del 11 de enero de 2023*

Por lo tanto, se concluye que la subcuenta autónoma de soporte tendría disponibilidad de recursos para compensar la imposibilidad de cobro de las categorías I Y II para la vigencia 2023; sin embargo, es importante resaltar que se agotarían los recursos de la subcuenta para todos los demás riesgos (predial, redes, ambiental, tarifario, etc.) activados en el proyecto para la vigencia 2024. (...)"

Que, en aras de cumplir con el compromiso realizado como sector por parte del Ministerio de Transporte con las comunidades de los municipios aledaños, en cuanto a mantener el corredor turístico Coveñas - Tolú libre de peajes y suspender el cobro de la categoría 2 en la nueva ubicación del peaje La Caimanera en la Variante Tolú, debe realizarse la instalación del pórtico en el PR 45+150 en el paso urbano por el Municipio de Tolú.

Que actualmente, los vehículos pertenecientes a la categoría 1 que transitan por el corredor cuentan con dos opciones de circulación, siendo (1) el paso urbano por el municipio; y (2) la Variante Tolú; así las cosas, de presentarse una novedad para el tránsito de los vehículos de esta categoría por el paso urbano, se verificará el cobro de dicha categoría en la estación de Peaje La Caimanera en la ubicación temporal de la Variante Tolú.

Que de acuerdo con lo anterior, una vez la estación de peaje La Caimanera una vez sea ubicada en el PR 1+500 de la Variante Tolú, deberá cobrarse las siguientes tarifas:

| CATEGORÍA | CATEGORÍA INVIAS | TARIFAS (PESOS DEL 1o DE ENERO DE 2014) |
|------------------------------------|------------------|---|
| Automóviles, camperos y camionetas | Categoría 1 | 9.600 |
| Buses | Categoría 2 | 14.300 |
| Camiones pequeños de dos ejes | Categoría 3 | 14.300 |

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se emite concepto vinculante previo a la reubicación temporal de la estación de peaje denominada La Caimanera del proyecto de Asociación Público Privada para la conexión de los departamentos de Antioquia, Córdoba, sucre y Bolívar, y se dictan otras disposiciones."

| | | |
|------------------------------|-------------|--------|
| Camiones grandes de dos ejes | Categoría 4 | 14.300 |
| Camiones de tres ejes | Categoría 5 | 15.400 |
| Camiones de cuatro ejes | Categoría 5 | 15.400 |
| Camiones de cinco ejes | Categoría 6 | 22.400 |
| Camiones de seis ejes | Categoría 7 | 22.500 |

Que mediante memorando 20231410071053 del 10 de julio de 2023, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte en cumplimiento de lo establecido en el numeral 9.8. del artículo 9 del Decreto 087 de 2011 emitió concepto vinculante para el establecimiento temporal de la reubicación temporal de la Estación de Peaje denominada La Caimanera, del proyecto de asociación público-privada de iniciativa privada para la conexión de los departamentos Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar, al PR1+500 de la Variante Tolú y el otorgamiento de tarifas especiales diferenciales conforme lo solicitado por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado durante un período de dos (2) horas del 11 de julio de 2023 en la página web del Ministerio de Transporte y de la Agencia Nacional de Infraestructura, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017 y Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, quienes certificaron que durante el término de publicación no se recibieron opiniones sugerencias o propuestas alternativas.

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Emitir concepto vinculante previo para la reubicación temporal de la Estación de Peaje denominada La Caimanera, del proyecto de asociación público-privada de iniciativa privada para la conexión de los departamentos Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar, al PR1+500 de la Variante Tolú, hasta tanto la Agencia y el Concesionario definan la ubicación definitiva del peaje, sin superar el 30 de noviembre de 2024.

PARÁGRAFO 1. La Agencia Nacional de Infraestructura, a través del concesionario instalará un pórtico en el PR 45+150 del Paso Urbano por Tolú – Unidad Funcional 6 del proyecto.

ARTÍCULO 2. Reiniciar el cobro para las categorías 1 y 3 en adelante en la estación de peaje La Caimanera una vez sea ubicada en el PR 1+500 de la Variante Tolú, conforme a las siguientes tarifas:

| CATEGORÍA | CATEGORÍA INVIAS | TARIFAS (PESOS DEL 1o DE ENERO DE 2014) |
|------------------------------------|------------------|---|
| Automóviles, camperos y camionetas | Categoría 1 | 9.600 |
| Buses | Categoría 2 | 14.300 |
| Camiones pequeños de dos ejes | Categoría 3 | 14.300 |
| Camiones grandes de dos ejes | Categoría 4 | 14.300 |
| Camiones de tres ejes | Categoría 5 | 15.400 |
| Camiones de cuatro ejes | Categoría 5 | 15.400 |
| Camiones de cinco ejes | Categoría 6 | 22.400 |

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se emite concepto vinculante previo a la reubicación temporal de la estación de peaje denominada La Caimanera del proyecto de Asociación Público Privada para la conexión de los departamentos de Antioquia, Córdoba, sucre y Bolívar, y se dictan otras disposiciones."

| | | |
|-----------------------|-------------|--------|
| Camiones de seis ejes | Categoría 7 | 22.500 |
|-----------------------|-------------|--------|

PARÁGRAFO 1. A las tarifas de peaje de que trata la presente resolución, se le adicionará el valor de Doscientos pesos (\$200) por cada vehículo que transite por las estaciones de peaje, destinado a adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación,

PARÁGRAFO 2. Las tarifas de peajes de que trata la presente resolución se actualizarán cada año, de acuerdo a lo establecido en la minuta del contrato de concesión que se suscriba como consecuencia del trámite de la iniciativa privada presentada por el originador para el proyecto de conexión vial de los departamentos de Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar y deberán ser ajustadas a la centena más cercana, con el fin de facilitar el recaudo por parte del Concesionario

PARÁGRAFO 3. En caso de que el paso urbano por el Municipio de Tolú, Ruta alterna sin peaje para la categoría 1, presente novedad para el tránsito de los vehículos de esta categoría, se verificará el cobro para dicha categoría en la estación de peaje La Caimanera.

ARTÍCULO 3. Suspender la categoría 2 en la estación de peaje La Caimanera una vez sea ubicada en el PR 1+500 de la Variante Tolú.

ARTÍCULO 4. Derogar las tarifas diferenciales establecidas en el artículo 2 de la Resolución No.0000288 del 14 de febrero de 2020 y en el artículo 1 de la Resolución No.20213040030335 del 19 de julio de 2021.

ARTÍCULO 5. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los,

WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA

VºBº María Constanza García Alicastro - Viceministra de Infraestructura. Ministerio de Transporte.
 Revisó: Carolina Jackeline Barbanti Mansilla – Presidente (E) Agencia Nacional de Infraestructura
 Lyda Milena Esquivel Roa – Vicepresidente Ejecutivo, Agencia Nacional de Infraestructura
 Luz Adriana Vásquez Trujillo – Vicepresidente Jurídico, Agencia Nacional de Infraestructura
 Guillermo Toro Acuña – Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno, Agencia Nacional de Infraestructura
 Claudia Rocía García Ramos – Gerente Asesoría Legal Vicepresidencia Jurídica Agencia Nacional de Infraestructura
 Jorge Eliecer Rivillas Herrera – Gerente de Proyectos, Agencia Nacional de Infraestructura
 Mauricio Martín Muñoz - Gerente Financiero, Agencia Nacional de Infraestructura
 Gillante Hernández Ríos- Gerente GIT de Trabajo Social (A)
 Julián Soto Ocampo - Jefe Oficina Regulación Económica Ministerio de Transporte
 Andrés Felipe Fernández Rocha -Jefe Oficina Asesora Jurídica Ministerio de Transporte
 Daniela Benavides Nastar - Grupo Conceptos y Apoyo Legal Ministerio de Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se emite concepto vinculante previo a la reubicación temporal de la estación de peaje denominada La Caimanera del proyecto de Asociación Público Privada para la conexión de los departamentos de Antioquia, Córdoba, sucre y Bolívar, y se dictan otras disposiciones."